



Universidad Nacional de Luján  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000723/2015

LUJÁN, 15 NOV 2017

VISTO: La Resolución RESHCS-LUJ: 0000325-15 mediante la cual se aprueba el Reglamento para el Proceso de Jubilación del Personal Docente de esta Universidad y pautas de procedimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSS N° 033/05 establece en su Artículo 4° que el Suplemento "Régimen Especial para Docentes", creado por el Decreto N° 137/05 sólo podrá percibirse previa acreditación, a la fecha de petición del mismo, del cese en el o los cargos docentes de manera definitiva o condicionada a los alcances del Decreto N° 8820/62 - Punto 3).

Que la Resolución SSS N° 041/05 establece en su Artículo 2° que el Suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" sólo podrá percibirse previa acreditación, a la fecha de petición del mismo, del cese en la o las actividades comprendidas por la Ley N° 22929 y sus modificatorias, de manera definitiva o condicionada, en este último caso, conforme las pautas que establecen las normas que autorizan dicha modalidad - Punto 2).

Que la Resolución SSS N° 033/09 Anexo Reglamentación de las normas de la Ley N° 26508 (Artículos 1° y 2°) establece en su Artículo 1°, Inciso a) Reglamentación - "Para el logro de la jubilación ordinaria, los docentes universitarios que presten o hubiesen prestado servicios en Universidades Públicas Nacionales deben reunir los requisitos que da cuenta el inciso a) de la Ley N° 26508, a saber: 3. Acreditar el cese de su actividad laboral en la docencia universitaria de manera definitiva o condicionada según los alcances del Decreto N° 8820/62".

Que el límite de edad para el desempeño de tareas en cargo de docente preuniversitario se haya determinado en el Artículo 4°, Punto 1) de la Resolución SSS N° 033/05.

Que el límite de edad para el desempeño de tareas en cargo de docente universitario se haya determinado en el Artículo 1°, Punto 2) del Anexo de la Resolución SSS N° 033/09.

Que a los fines de cumplimentar el requisito de cese condicionado para la tramitación del beneficio previsional, resulta conveniente precisar el momento en que se configura emisión del acto administrativo de cese condicionado en los cargos que posea el docente.

Que el Rectorado ha presentado el proyecto de normativa encomendada, a través de la Secretaría de Administración.

Que la Dirección de Asuntos Legales Internos ha emitido dictamen legal favorable.

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000723/2015

///

- 2 -

Que el proyecto cuenta con dictamen favorable de la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones determinadas por el Artículo 53, Incisos b) y q) de la Resolución A.U.Nº 006/00.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en el cuarto intermedio de la sesión ordinaria del día 26 de octubre de 2017.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Anexo I de la Resolución RESHCS-LUJ: 0000325-15 "Reglamento del Proceso de Jubilación del Personal Docente", cuyo texto ordenado obra como Anexo I de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Rector implementar las pautas de procedimiento para la ejecución del presente reglamento.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Personal y a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000898-17

Mg. Carlos A. J. MOLINARI  
Secretario de Administración

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000723/2015

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000898-17

**"Reglamento para el Proceso de Jubilación del Personal Docente"**

ARTÍCULO 1º.- **PERSONAL COMPRENDIDO:** El presente reglamento es de aplicación al personal docente de la Universidad Nacional de Luján, en todas las categorías de revista y regímenes de planta, a partir del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente en la materia para acceder al ejercicio del beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2º.- **OPCIONES:** El personal docente emplazado a iniciar el trámite previsional, por alcanzar la edad límite, podrá continuar en el empleo activo por el término máximo de dieciocho (18) meses o hasta que reciba el beneficio jubilatorio, lo que ocurra primero.

TÍTULO 1 – DOCENTE UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3º.- **INTIMACIÓN A QUE OPTE:** El personal Docente Universitario que reúna los requisitos legales para obtener la jubilación ordinaria y que no haya ejercido ese derecho, será intimado de forma fehaciente por la Dirección General de Personal para que opte entre:

1) iniciar los trámites formales para acogerse al beneficio jubilatorio, previa manifestación expresa de aceptación del cese condicionado conforme lo establecido en el Decreto N° 8820/62, ó

2) continuar con la vinculación activa que reconoce el sistema previsional a los Docentes Universitarios y por el plazo definitivo de tiempo adicional preestablecido conforme Ley N° 26508.

En ambos casos, el docente deberá manifestarse dentro del plazo de quince (15) días de la notificación fehaciente.

ARTÍCULO 4º.- **CESE CONDICIONADO:** Para el supuesto que el docente opte por el cese condicionado, la Dirección General de Personal deberá gestionar, dentro de los quince (15) días de manifestada la voluntad, el acto administrativo correspondiente.

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000723/2015

///

- 2 -

Protocolizado el acto, se le notificará fehacientemente al docente el mismo, como así también que se encuentran a su disposición, tanto el cese condicionado como la certificación de servicios a efectos que proceda al inicio del trámite previsional correspondiente.

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de dicha notificación, el docente deberá iniciar el trámite previsional a efectos del otorgamiento del beneficio jubilatorio.

La intimación también pondrá en conocimiento del docente que cuenta con un plazo de un (1) año para finalizar el trámite. Dicho plazo se comenzará a computar desde el momento en que se hubieran vencido los seis (6) meses al que hace referencia el párrafo anterior.

Otorgado el beneficio previsional o vencido el plazo estipulado, lo que ocurra primero, la Dirección General de Personal procederá a la baja definitiva del docente, comunicando dicha circunstancia al Departamento Académico correspondiente.

La opción por el cese condicionado implica la renuncia al ejercicio de la opción de continuidad laboral.

**ARTÍCULO 5º.- SILENCIO DEL DOCENTE:** Para el caso que notificado fehacientemente y vencido los plazos previstos en el Artículo 3º del presente Anexo, el docente guardare silencio de las opciones establecidas en el mencionado artículo, se entenderá que el mismo renuncia al derecho de continuar con la vinculación activa. Consecuentemente dentro de los quince (15) días siguientes la Dirección General de Personal procederá a gestionar el respectivo acto administrativo de cese condicionado, el cual deberá ser notificado al docente, conforme lo establecido en el artículo precedente.

Protocolizado el acto, se le notificará fehacientemente al docente el mismo, como así también que se encuentran a su disposición, tanto el cese condicionado como la certificación de servicios a efectos que proceda al inicio del trámite previsional correspondiente.

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de dicha notificación, el docente deberá iniciar el trámite previsional a efectos del otorgamiento del beneficio jubilatorio.

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000723/2015

///

- 3 -

La intimación también pondrá en conocimiento del docente que cuenta con un plazo de un (1) año para finalizar el trámite. Dicho plazo se comenzará a computar desde el momento en que se hubieran vencido los seis (6) meses al que hace referencia el párrafo anterior.

Otorgado el beneficio previsional o vencido el plazo estipulado, lo que ocurra primero, la Dirección General de Personal procederá a la baja definitiva del docente, comunicando dicha circunstancia al Departamento Académico correspondiente.

**ARTÍCULO 6º.- CONTINUIDAD LABORAL:** Para el caso de los Docentes Universitarios que hubieran formalizado la opción de continuidad laboral por el término establecido en el régimen previsional vigente, Ley N° 26508, el acto administrativo de cese condicionado, se formalizará inmediatamente después que el agente haya cumplido los sesenta y nueve (69) años de edad.

Protocolizado el acto administrativo, se procederá a notificar el mismo al docente. En dicha notificación se le hará saber que se encuentra a su disposición, la certificación de servicios correspondiente y que cuenta con un plazo de seis (6) meses contados a partir del momento en que se hubiera puesto a su disposición la documentación necesaria para tal inicio.

La intimación también pondrá en conocimiento del docente que cuenta con un plazo de un (1) año para finalizar el trámite. Dicho plazo se comenzará a computar desde el momento en que se hubiera vencido el plazo de seis (6) meses del que hace referencia el párrafo anterior.

Otorgado el beneficio previsional o vencido el plazo estipulado, lo que ocurra primero, la Dirección de Personal procederá a la baja definitiva del docente, comunicando dicha circunstancia al Departamento Académico correspondiente.

**ARTÍCULO 7º.- CONTINUIDAD EN EL CARGO:** El cumplimiento de los recaudos previstos para la permanencia laboral de los docentes contemplados en la Ley N° 26508 implicará continuidad en el o los cargos que revista.

Operado el cese indefectible en el o los cargos que revista, cumplidos los dieciocho (18) meses, contabilizados a partir del

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000723/2015

///

- 4 -

momento de la notificación fehaciente establecida en el Artículo 6º, habiendo cumplido los sesenta y nueve (69) años de edad, no requiriéndose para la baja intimación ni aviso previo alguno, disponiendo la Universidad el cese en las funciones aunque el interesado no hubiera obtenido aún el beneficio, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 8º.- **EXCEPCIÓN:** El plazo de dieciocho (18) meses para culminar el trámite jubilatorio será improrrogable salvo aquellos casos, donde la mora se derive de caso fortuito o fuerza mayor, estando a cargo del docente acreditar fehacientemente estas circunstancias.

Para tal supuesto, el docente deberá acreditar de forma documentada el correspondiente inicio del trámite del beneficio jubilatorio en los plazos establecidos en la presente norma, su debida diligencia en la compulsa del trámite (presentación formal de recursos administrativos y/o judiciales) como también que el retraso en su trámite previsional se debe a causas no imputables a él; acreditado ello, el plazo se podrá extender excepcionalmente por seis (6) meses más, constituyendo esta prórroga una facultad de la Administración.

El plazo excepcional de seis (6) meses establecido en el párrafo precedente es improrrogable, vencido el cual la Dirección General de Personal iniciará el procedimiento de baja definitiva con todos sus efectos.

Para el supuesto que el docente no hubiere acreditado los recaudos enunciados en el primer párrafo de este artículo y que la Administración considere que el agente no hubiere actuado con diligencia en la prosecución del trámite previsional, también corresponde a la Dirección General de Personal iniciar el procedimiento de baja definitiva con todos sus efectos.-

ARTÍCULO 9º.- El Personal Docente Jubilado por el Régimen de Jubilaciones establecido por la Ley N° 26508 no podrá continuar en actividad docente universitaria conforme lo dispuesto por el Artículo 1º, Inciso e) de la Reglamentación de la Ley N° 26508, establecida por Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social N° 033/09, la cual determina la incompatibilidad total entre el

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000723/2015

///

- 5 -

desempeño simultáneo de las tareas docentes universitarias y la percepción de haber jubilatorio obtenido por la aplicación de la Ley N° 26508, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, Inciso 4° de la Ley N° 24241 y sus modificatorias.

Cualquier acto administrativo de designación o prórroga en contravención con este principio será nulo de nulidad absoluta e insanable, y hará responsable al docente y/o a las autoridades que dispongan tal designación conforme a las previsiones contenidas en los Artículos 130 y 131 de la Ley N° 24156.-

#### TÍTULO II: DOCENTE PREUNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 10.- PERSONAL DOCENTE PREUNIVERSITARIO:** El Personal Docente Preuniversitario Jubilado por el Régimen de Jubilaciones, establecido por la Ley N° 24016 y el Decreto 137/05, no podrá continuar en actividad, una vez alcanzado el límite de edad y reunida la cantidad de años de servicios exigidos, salvo que se tratare de las excepciones establecidas en el Artículo 11 de la Resolución SSS 33/05.

Cualquier acto administrativo de designación o prórroga en contravención con este principio será nulo de nulidad absoluta e insanable, y hará responsable al docente y/o a las autoridades que dispongan tal designación conforme a las previsiones contenidas en los Artículos 130 y 131 de la Ley N° 24156.

**ARTÍCULO 11.- PERSONAL DOCENTE PREUNIVERSITARIO EN EDAD DE JUBILARSE:** Para el supuesto del Personal Docente Preuniversitario que reúna los requisitos de edad límite impuesto por el régimen de la Ley N° 24016 y el Decreto N° 137/05 para iniciar los trámites formales para acogerse al beneficio jubilatorio, serán intimados al momento de haber cumplido la edad a los efectos de que manifieste si reúne o no el requisito exigido de años de servicios para la determinación del servicio.

El docente deberá manifestarse dentro de los quince (15) días de recibida la notificación fehaciente.-

**ARTÍCULO 12.- PERSONAL DOCENTE PREUNIVERSITARIO QUE REÚNE REQUISITOS DE SERVICIO:** Para el caso que el docente informe que reúne dicho requisito, la Dirección General de Personal deberá

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000723/2015

///

- 6 -

gestionar, dentro de los quince (15) días siguientes el acto administrativo correspondiente.

Protocolizado el acto, se le notificará fehacientemente al docente el mismo, como así también que se encuentra a su disposición, tanto el cese condicionado como la certificación de servicios a efectos de que proceda al inicio del trámite previsional correspondiente dentro de los seis (6) meses contados a partir del momento en que se hubiera puesto a su disposición la documentación requerida para tal inicio.

La notificación también pondrá en conocimiento del docente que cuenta con un plazo de un (1) año para finalizar el trámite. Dicho plazo se comenzará a computar desde el momento en que se hubiera vencido el plazo de seis (6) meses que hace referencia el párrafo anterior.

Otorgado el beneficio previsional o vencido los plazos estipulados, lo que ocurra primero, la Dirección de Personal procederá a la baja definitiva del docente.

**ARTÍCULO 13.- PERSONAL DOCENTE PREUNIVERSITARIO QUE NO REÚNE REQUISITOS DE SERVICIO:** Para el supuesto que el docente informe que no reúne el requisito de años de servicios exigidos, esta Universidad deberá suspender los plazos hasta que el docente cumpla con los recaudos a fin del inicio del trámite previsional.-

**ARTÍCULO 14.- SILENCIO DEL PERSONAL DOCENTE PREUNIVERSITARIO:** Para el caso que notificado fehacientemente y vencido los plazos previstos en el presente artículo, el docente guardare silencio, se entenderá que el mismo reúne los requisitos de servicios exigidos para el inicio del trámite previsional. Consecuentemente la Dirección General de Personal procederá a gestionar el respectivo acto administrativo de cese condicionado dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, el cual deberá ser notificado al docente, conforme lo establecido precedentemente.-

En la misma notificación se le hará saber que se encuentra a su disposición, la certificación de servicios correspondiente.

A partir de la notificación fehaciente al docente del cese condicionado comenzará a contabilizarse el plazo de dieciocho (18) meses para la culminación del trámite jubilatorio.-

///



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000723/2015

///

- 7 -

ARTÍCULO 15.- **EXCEPCIONES:** Para las excepciones de plazo serán aplicables las normas establecidas en el Artículo 8º del presente Anexo.

ARTÍCULO 16.- Conforme la situación de revista de cada docente, será de aplicación supletoria, en las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente reglamento, la normativa previsional vigente aplicable a cada caso.

\* \* \* \* \*

Mg. Carlos A. J. MOLINARI  
Secretario de Administración

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior